

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5148 Decreto n.º 56/2015, de 24 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia.

La Consejería de Presidencia y Empleo, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, dentro del espíritu de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas y bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios intervinientes en el ámbito de las emergencias.

El aumento de la práctica de actividades deportivas de riesgo, sobre todo la escalada, hace necesario disponer de un equipo de rescatadores especialistas en montaña en la Región, que sepan como proceder si han de intervenir en alguna situación de emergencia.

La Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, cuya finalidad es que sus miembros, mediante la formación oportuna, estén capacitados para la búsqueda, rescate y salvamento de personas, tanto en grandes áreas como en montaña, espeleología y en aquellas situaciones en que haya que emplear técnicas de trabajo en vertical, así como colaborar con los servicios de Protección Civil, en las situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, actuando en la protección y socorro de las personas y bienes cuando esta situación se produzca.

Además, es la única asociación existente en la Región con tales finalidades. No hay otra que forme voluntarios para salvamento y rescate en montaña, espeleología y otras situaciones que impliquen el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de colaborar con los servicios de Protección Civil en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a tal asociación, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada a un grupo de rescate en montaña de voluntarios de protección civil de la Región de Murcia durante el año 2015, para asegurar su especialización e incrementar

la eficacia de las acciones de socorro en cuantos accidentes o emergencias requieran la intervención de personal especialista en base a su experiencia y técnica específicas.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de esta subvención compete a la Consejería de Presidencia y Empleo por ser el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que el Decreto nº 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto n.º 28/2014, de 10 de julio, y por el Decreto 1/2015, de 3 marzo, atribuye la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en las materias de protección civil y emergencias, que ejerce a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto n.º 22/2015, de 5 de marzo, y el Decreto 178/2014, de 11 de julio, por los que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 40/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Empleo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 24 de abril de 2015,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia", (en adelante A.S.R.M.), para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada a un grupo de rescate en montaña de voluntarios de protección civil durante el año 2015, compuesto por rescatadores especialistas en el salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada, espeleología y en situaciones que requieran el empleo de técnicas de trabajo en vertical.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de la concesión de la subvención es la financiación parcial de los gastos ocasionados por la impartición de formación integral al referido grupo de especialistas de rescate en montaña de voluntarios de protección civil de la A.S.R.M, con objeto de asegurar que reciben una formación especializada en las técnicas de trabajo en vertical y en las de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada y espeleología.

Artículo 3.- Interés público y social.

Las razones de interés público y social de la concesión de esta subvención radican en la importancia de asegurar que los integrantes del grupo de rescate en montaña de voluntarios de protección civil durante el año 2015, sean verdaderos especialistas en las técnicas de trabajo en vertical y en las de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada y espeleología, pues ello incrementa la seguridad y eficacia de las acciones de socorro y salvamento en las que puedan intervenir.

A su vez, la existencia en la Región de una única asociación que forme a voluntarios para convertirlos en especialistas del salvamento y rescate en montaña, espeleología y otras situaciones que impliquen el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de colaborar en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, justifica la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, pues es imposible la concurrencia competitiva con un único aspirante.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se concederá de forma directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Empleo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a los que estará sometida la concesión.

Artículo 5.- Beneficiario. Requisitos.

Será beneficiario de la subvención la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia".

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 6.- Obligaciones.

1. La A.S.R.M quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, estará obligada a realizar en diferentes ámbitos las siguientes actividades:

a) Ámbito de formación

1.º El curso básico de progresión con cuerda para aquellos voluntarios de protección civil componentes de esta asociación, que tendrá una duración de treinta y dos horas.

2.º Formación y prácticas continuas de perfeccionamiento en búsqueda, salvamento y rescate en superficie y en espeleosocorro para sus miembros, de forma que sus integrantes estén en todo momento preparados para intervenir en las emergencias de acuerdo a las últimas técnicas de espeleología, así como realizar pruebas de confirmación de técnicas de salvamento y rescate. Sólo actuarán en emergencias aquellos miembros que las superen.

3.º Organizar como mínimo dos ejercicios y/o simulacros, solos o con grupos de especialistas en otras materias relacionadas con protección civil, para analizar el grado de eficacia de los miembros de la A.S.R.M. que vayan a participar en las emergencias.

b) **Ámbito de intervención**

1.º Articular con miembros de la A.S.R.M., un grupo de rescatadores especialistas, que estén capacitados para intervenir en aquellas emergencias que aconsejen el empleo de las técnicas de búsqueda y rescate para el salvamento y socorro de personas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada, espeleología, así como en aquellas situaciones de emergencia en que haya que emplear técnicas de trabajo en vertical. Este grupo habrá de colaborar con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en los especiales acontecimientos que esta considere oportunos y que se produzcan tanto en la Región, como en las comunidades limítrofes u otros lugares, colaboración que prestarán bajo los criterios de actuación, coordinación y distribución de operaciones establecidos por el Jefe de Operaciones del Centro de Coordinación de Emergencias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

2.º Los miembros de la A.S.R.M. en todas sus actuaciones, portarán indicativos que les identifiquen.

c) **Otras obligaciones de la A.S.R.M.:**

1.º Nombrará un coordinador que permanecerá localizado telefónicamente las 24 horas y será el encargado de poner en funcionamiento al grupo de especialistas rescatadores, cuando sea avisado por el Jefe de Operaciones del Centro de Coordinación de Emergencias.

2.º Dotará a sus asociados del seguro correspondiente para cubrir posibles accidentes tanto para las actividades de formación como de intervención.

3.º Facilitará a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias toda la información generada tanto en formación como en intervención, la cual nombrará un coordinador de entre sus técnicos que supervisará las actividades y formación de la A.S.R.M.

4.º Informará a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de su estructura organizativa así como de los medios y recursos de que dispone.

5.º La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias podrá solicitar la participación de la A.S.R.M. en ejercicios, exhibiciones y actividades, que no siendo emergencias, sirvan para promocionar la imagen del voluntariado así como la de protección civil.

Artículo 7.- Cuantía máxima de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por parte de la Consejería de Presidencia y Empleo es de cuatro mil euros (4.000€).

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en este Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Procedimiento de pago.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, lo que supondrá la entrega de los fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones formativas inherentes a la subvención, en la forma y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, y sin perjuicio de su justificación posterior en la forma establecida en el artículo siguiente.

Artículo 10.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario presentará, antes del 1 de julio de 2016, la siguiente documentación justificativa.

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los cursos impartidos, prácticas efectuadas, ejercicios y simulacros llevados a cabo y, en definitiva, de cuantas actividades se hayan realizado y de los resultados obtenidos.

b) Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia y Empleo.

c) Facturas originales o copias compulsadas de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada e integral.

d) La justificación del pago de los gastos se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.

e) Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3. En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, antes del 1 de julio de 2016, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de pago.

Artículo 11.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en

el presente decreto y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 10, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada de forma insuficiente.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 24 de abril de 2015.—El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente n.º 17/2014, de 10 de abril, BORM n.º 84), el Consejero de Economía y Hacienda, Luis Martínez de Salas y Garrigues.—El Consejero de Presidencia y Empleo, José Gabriel Ruiz González.